



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 15 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021, corrió el término para que la parte ejecutada contestara la demanda, de conformidad con lo advertido en auto 30 de septiembre de 2020 (pág. 66 doc. 02). Presentó escrito.

Días Hábiles: 15,16,18 diciembre de 2020, 12,13,14,15,18,19 y 20 de enero de 2021.

No corren términos del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 en atención a la vacancia judicial.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00183- 00.

Asunto: 1. Tiene por contestada la demanda.
2. Corre traslado excepción de fondo.
3. niega solicitud.
4. niega liquidación.
5. Remite despacho comisorio.
6. actualiza requerimiento.

Armenia, 01 marzo 2021.

- 1) Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por la parte ejecutada (fl. 57 doc. 02).
- 2) En atención a que en la contestación de la demanda la ejecutada propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno [fl. 58 doc. 02], el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima

pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

- 3) En atención a lo solicitado por la parte ejecutada en cuanto a que se corre traslado del recurso y se levante la medida cautelar sobre el vehículo de placas KMK550 (pág. 378-379 doc. 07); el Juzgado las niega por cuanto en auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (pág. 372-377 doc. 06) se resolvió dicho recurso y en relación con el levantamiento de la medida se tiene que la medida a la fecha se encuentra vigente.
- 4) En relación con la liquidación de crédito allegada por el ejecutante (pág. 380-385 doc8), el Juzgado no le dará trámite a la misma por cuanto no es la etapa procesal oportuna de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del CGP.
- 5) En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en cuanto a que se remita el despacho comisorio (pág. 370-371 doc. 05), se tiene que atendiendo la directriz otorgada mediante el art 11 del decreto 806 de 2020 el cual indica:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”
Subrayado por fuera del texto.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone la remisión del despacho comisorio correspondientes, tanto a la apoderada judicial de la parte ejecutante como al pagador.

La parte ejecutante, una vez recepcione el despacho comisorio por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 6) Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha adelantado las gestiones tendiente a materializar las medidas, esto en virtud que dentro del expediente se tiene constancia de radicación de la medida sobre el vehículo de placas KMK550(fl 39 doc. 2) y se desconoce el perfeccionamiento de la medida dirigida

al pagador, se procede bajo la perspectiva del numeral 1° del art 317 CGP del GP a actualizar el requerimiento hecho en auto 10 de julio de 2020 (fl . 19 doc 02), cuyo término empezara a contar a partir de la notificación de este auto. Vencido el término y de no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación y empezará a contar el término concedido bajo la misma perspectiva en el numeral cuarto del auto del 10 de julio de 2020 (fl . 18 vto doc 02).

/Ljrp

Se notifica por estado el 02 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6f65d7f31f66429fa042c22f85c34d10639be7741084f4641f11abb6636c18

Documento generado en 01/03/2021 09:32:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**